

RECOMENDACIÓN UIT-D 8-1

Promoción de la aplicación de facilidades de telecomunicaciones para el desarrollo de diversos sectores en zonas rurales y remotas

(enero, 2002)

Cuestión 10/2: *Comunicaciones para zonas rurales y alejadas*

La UIT-D,

considerando

- a) que en las zonas rurales y remotas, la demanda de servicios de telecomunicación se refiere principalmente a comunicaciones e intercambio de información entre las pequeñas comunidades locales y con otros sitios;
- b) que la prestación de servicios a residencias individuales, en las comunidades distantes e insuficientemente atendidas, es relativamente costosa;
- c) que se requieren facilidades auxiliares, como energía eléctrica y seguridad, así como la formación de recursos humanos para los usuarios;
- d) que la instalación de un punto de acceso de un pequeño número de conexiones para (técnicas de circuitos terrestres inalámbricos y de satélite) en una Oficina Pública de Comunicaciones (PCO, *public call office*), ubicada en un lugar central, telecentro comunitario polivalente (MCT, *multi-purpose community telecentre*) u otro centro de acceso comunitario sería al mismo tiempo conveniente y eficaz;
- e) que el establecimiento de PCO, MCT u otros centros de acceso comunitario representa una excelente ocasión para proporcionar conectividad muy necesaria a la comunidad para prestar servicios de emergencia y, asimismo, para hacer participar a la comunidad local en el desarrollo y fomentar las posibilidades empresariales;
- f) que se pueden incorporar a las PCO, MCT u otros centros de acceso comunitario, otras funciones, características y capacidades, según las necesidades de la comunidad, incluidos los servicios de emergencia,

observando

- a) el reconocimiento general de que el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, en las zonas rurales y remotas, sea conveniente y adecuado;
- b) que el apoyo de las autoridades al desarrollo social y cultural se pueda facilitar y proporcionar, de manera más eficaz y mucho más económica, a través de las telecomunicaciones y sus aplicaciones,

recomienda

que las empresas de explotación reconocidas (EER)⁵ que prestan servicios en las zonas rurales y remotas

- 1 establezcan como objetivo, ofrecer acceso universal a los servicios de telecomunicaciones a un precio asequible, para toda la población de un país, con disponibilidad de servicios y normas de calidad uniformes en todo el territorio nacional;
- 2 proporcionen "acceso universal a los servicios de telecomunicaciones" en las comunidades rurales y remotas, mediante la instalación de varias líneas a través de medios técnicos apropiados en un punto central conveniente, administradas y orientadas de manera comercial, facilitando a precios basados en el costo, líneas y conectividad a las instituciones del sector público y de servicios públicos, las empresas comerciales y los abonados privados;
- 3 establezcan, como objetivo general, la creación de PCO, MCT u otros centros de acceso comunitario y la asistencia a las mismas para que evolucionen, con el correr del tiempo, en función de las necesidades y deseos locales;
- 4 hagan de las PCO, los MCT u otros centros de acceso comunitario el punto focal para facilitar, distribuir y promover las numerosas oportunidades de desarrollo social y cultural que ofrecen las telecomunicaciones rurales;
- 5 cooperen con las instituciones públicas para poner a disposición servicios de emergencia en todas las PCO, los MCT u otros centros de acceso comunitario, de preferencia gratuitamente y con un solo número de llamada; y
- 6 establezcan los MCT, las PCO u otros centros de acceso comunitario como un punto focal a los fines de capacitación, asistencia y obtención de recursos de acuerdo con las necesidades locales.

⁵ Empresa de explotación reconocida: Toda empresa de explotación que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de la presente Constitución el Estado Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Estado Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio. (CS/AN. 1008, PP-98).

Empresa de explotación: Todo particular, sociedad, empresa o toda institución gubernamental que explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio. (CS/AN. 1007).